

RAMA JUDICIAL



# JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA RISARALDA

# CUADERNO PRINCIPAL

PROCESO

: ACCION POPULAR

DEMANDANTE : JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA

CC.10.141.947

DEMANDADO :

BANCO BBVA

INCORTEC

SITIO DE VULNERACION

CRA 15 No 14-04

LA CIUDAD

RECIBIDO

: 7 DE NOVIEMBRE DE 2018

RADICACIÓN : 66001-31-03-002-2018-00818-00

consagrado en el artículo 23 superior, es un mecanismo expedito de acceso directo a las autoridades; por consiguiente, puede afirmarse que el ejercicio del Derecho de Petición es informal, en la medida que puede ser invocado por cualquier persona sin que sea indispensable el cumplimiento de requisitos formales.

## FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

SENTENCIA T-016 DE 2.010. MAGISTRADO PONENTE. DR. JUAN CARLOS HENAO PEREZ. Bogotá, DC., veintidós (22) de enero de dos mil diez (2010).

Respecto a al derecho de petición frente a los asuntos pensionales, ha expresado la Corte:

- "...El plazo para resolver las peticiones por parte de las entidades que prestan el trámite y reconocimiento de obligaciones pensionales.
- 23. En el caso particular de las entidades encargadas de reconocer y pagar las pensiones, la Corte, mediante reiterada jurisprudencia, ha establecido que estas entidades disponen de un plazo máximo para adelantar los trámites necesarios para resolver la petición en concreto y comenzar a pagar la pensión.
- 24. En la Sentencia SU-975 de 2003, la Carte Constitucional precisó que los plazos con que cuenta la autoridad pública para dar respuesta a peticiones elevadas por servidores o ex servidores públicos, plazos máximos cuya inobservancia conduce a la vulneración del derecho fundamental de petición, son los siguientes:
- "(i) 15 días hábiles para todas las solicitudes en materia pensional -incluidas las de reajuste- en cualquiera de las siguientes hipótesis: a) que el interesado haya solicitado información sobre el trámite o los procedimientos relativos a la pensión; b) que la autoridad pública requiera para resolver sobre una petición de reconocimiento, reliquidación o reajuste un término mayor a los 15 días, situación de la cual deberá informar al interesado señalándole lo que necesita para resolver, en qué momento responderá de fondo a la petición y por qué no le es posible contestar antes; c) que se haya interpuesto un recurso contra la decisión dentro del trámite administrativo.
- (ii) 4 meses calendario para dar respuesta de fondo a las solicitudes en materia pensional, contados a partir de la presentación de la petición, con

Tribunal superior scf de Pereira

Javier Arias, presento A popular contra Banco BBVA y el instituto nacional de normas técnicas ICONTEC, representados legalmente por quien haga sus veces HECHOS. El banco accionado no Cuenta en el inmueble donde presta sus servicios con baño publico apto para cludadanos q se movilizan en haga sus veces HECHOS. El banco accionado no Cuenta en el inmueble donde presta sus servicios con baño publico apto para cludadanos q se movilizan en silla de ruedas, y el icontec, no determina cuales son las medidas de los avisos para el baño para discapacitados, ni cuales son las medidas internas del baño y los materiales anticlesilizantes cuales son . La vulneración o agravio ocurre a lo LARGO Y ANCHO DEL TERRITORIO PATRIO. Normas Violadas: 1 Inciso materiales anticlesilizantes cuales son . La vulneración o agravio ocurre a lo LARGO Y ANCHO DEL TERRITORIO PATRIO. Normas Violadas: 1 Inciso materiales anticlesilizantes cuales son . La vulneración o agravio ocurre a lo LARGO Y ANCHO DEL TERRITORIO PATRIO. Normas Violadas: 1 Inciso materiales anticlesilizantes cuales son . La vulneración a daravio ocurre a lo LARGO Y ANCHO DEL TERRITORIO PATRIO. Normas Violadas: 1 Inciso materiales anticles liveración para ciudadanos que se movilican el baño y de la correctiva un baño publico en el inmuneble que ocupa y que sea aplo para ser empleado por ciudadanos que se movilicen en silla deruedas se contruya un baño publico en el inmuneble que ocupa y que sea aplo para ser empleado por ciudadanos que se movilicen en silla deruedas se contruya un baño publico en movilidad. 2 Se ordene por parte del Juez, en el AUTO ADMISORIO DE MI ACCION. aplicar art 86 y 98 CGP para ciudadanos con limitación en movilidad. 2 Se ordene por parte del Juez, en el AUTO ADMISORIO DE MI ACCION. aplicar art 86 y 98 CGP para ciudadanos con limitación en movilidad. 2 Se ordene por parte del Juez, en el AUTO ADMISORIO DE MI ACCION. aplicar art 86 y 98 CGP para ciudadanos con limitación en movilidad. 2 Se ordene por parte del Juez, en el AUTO ADMISORIO DE MI ACCION. aplic inmuebles abiertos al publico involves.

Accionante

Javier Arias, notificación en el despacho

#### A DESPACHO

De la Señora Presidenta del Tribunal, informandole que la funcionaria no ha solicitado permisos para el presente mes y no tiene programados turnos de hábeas corpus para las fechas solicitadas.

JÁÍR DÉ JESÚS HENAO MOLINA Secretario

TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA PRESIDENCIA

Pereira, treinta de mayo de dos mil dieciocho.

Por ser procedente la anterior petición y de conformidad com lo establecido en el artículo 105 del Decreto 2241 del 15 de julio de 1986 por ser nominadores de la funcionaria, se concede compensatorio de descanso remunerado por el día 1 de junio del presente año, a la doctora Consuelo Piedrahíta Alzate, Jueza Cuarta Laboral del Circuito de Pereira, por haber fungido como escrutadora en la ciudad de Pereira en la jornada electoral del pasado 27 de mayo.

Comuniquese,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA Presidenta

**CONSTANCIA** 

Se comunicó al interesado con oficio No 1853 de la fecha.

JAÍR DE JESÚS HENAO MOLINA Secretario

## CONSTANCIA DE RECIBIDO DE LA DEMANDA

Recibí hoy 8 DE NOVIEMBRE <u>DE 2018</u> de la oficina judicial de esta ciudad (reparto), el presente proceso (PRIMERA INSTANCIA), ACCION POPULAR, accionante JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA, accionado INCONTEC Y OTRO , Pasa a despacho para lo que considere pertinente.-

Contiené un cuaderno con 13 folios.-.

LUISA FERNANDA MONTOYA SANZ

SECRETARIA

# Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y

		Página 1		₹8 <b>円</b>	PARTE	DEMANDANTE ♦ Ø ♥ OIN OSO ♦ O		s E
٠	≴ ≴			ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO SECUENCIA: FEC 8098 11/07/2 VIL DEL CIRCUITO DE F				0
	TUF	<u></u>		es y UI				a n
	CA	4R		AR. RC		IBRE		a
	IBIA UDJ AL	EP.		OPCI ENCI		/IEN		a
	OM IAL A J	면 <b>조</b>	80(	IES POPULA SECUENCIA: 8098 )EL CIR		Ő		k
•	DIC DIC OE I	ָם ס	081		8	S DE		
	DE C JUI DR I	UAL	180	ACC VII	APELLLIDO	, 422		
	LICA DE COLOM RAMA JUDICIAL PERIOR DE LA J DICIAL SECCION	INDIVIDUAL DE REPARTO	201	PO DESP. 002 O CI	APE	. o ~	EMPLEADO	<b>)</b>
, i	BLIC RA UPE	<u> </u>	007	GRUPO CD. DESP. 002		) 기년	EM	
	REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA OFICINA JUDICIAL SECCIONAL PEREIRA		66001310300220180081800	S		I V		$ \sqrt{} $
	REISEJ	ACTA	113	EGI		RAG		
	CON	AC	09	S		JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA NAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILI		
			9	O		AS II		S
				GA		ARI/ SAL/		<b>)</b>
				. Ž		IAS .		, <b>, ,</b>
	Complex Suprise				æ	Y ELJ		S
	needle 34		Ņ	UITC	NOMBRE	VIER E L SUPE		
		. 81	CACI	CIRC	ž	JAV BUNA		
		11/02/2018	MOM	N EL (	z	RUB		)
		0/11	DE	ACIOI OS E DO A	;ACIC	EL 1 EL 1 01		1,
		K♦□	NUMERO DE RADICACIÓN	CORPORACION JUZGADOS DEL CIRCUITO REPARTIDO AL DESPACHO	IDENTIFICACION	REMITE EL TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA OFICIO Nº 4225 DE NOVIEMBRE 07 DE 2018 REPARTOI	repartol	e
		Eecha:	N S	COR JUZA REPA	IDEN	REN 07 D REP	5	
	Naha taba	ممد		audota =	~~~	reiteradas	10	irispriidencia de la Corte

Debe tenerse en cuenta en reiteradas jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha manifestado que el derecho público subjetivo Ahora y respecto de la notificación de la entidad demandada al correo electrónico, no se accede, toda vez que de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo Nº PSAA 06-3334 de 2016 y el artículo 295 del Código General del Proceso, la utilización de los medios electrónicos e informáticos, aún no es de obligatorio cumplimiento, por cuanto no se ha implementado el expediente digital en esta Seccional, toda vez que no se cuenta con la infraestructura tecnológica necesaria para garantizar la igualdad, fiabilidad y accesibilidad a todos los usuarios de la administración de justicia, además como ya se indicó la encargada de notificar al accionado será el Fondo Para la Defensa de los Derechos Colectivos.

Frente a las pruebas solicitas, es menester del despacho indicar que las mismas se decretarán y practicarán en su momento procesal oportuno.

Así las cosas, este auto se comunicará al Ministerio Público a través de la Defensoría del Pueblo y de la Procuraduría, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

Igualmente, se le informará a la Alcaldía Municipal de Pereira como entidad Administrativa encargada de proteger los derechos e intereses colectivos afectados.

Para verificar desde ahora la figura del Agotamiento de la Jurisdicción, se requiere oficiar a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, para que informen si actualmente están conociendo o han conocido de una Acción Popular en contra del aquí accionado, en caso afirmativo, se les solicita que certifiquen sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, en qué fecha fueron recibidas, cuándo fueron admitidas y el estado actual en que se encuentran los procesos.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente acción popular, promovida por JAVIER ELÍAS ARIAS IDARRAGA en contra del BANCO BBVA, cuya presunta vulneración de los derechos colectivos invocados se da en Calle 15 No. 14-04 de la ciudad.

**SEGUNDO:** No se accede a las pretensiones 2º y 4º de la acción popular, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia; La pretensión 3º y la solicitud de prueba se resolverá en su momento procesal oportuno.

**TERCERO:** A la misma se le imprimirá el trámite de proceso especial consagrado en la Ley 472 de 1998.

**CUARTO:** Notifiquese personalmente el presente auto al demandado y adviértasele que cuenta con diez (10) días para contestar la demandada, la cual se le entregara los anexos y advirtiéndole que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas, tal como lo dispone el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

**QUINTO:** Súrtase la notificación del caso en los términos de los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Acuerdo 2255 del 17 de diciembre de 2003, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

**SEXTO:** Notifíquesele al Ministerio Público a través de la Defensoría del Pueblo y de la Procuraduría, sobre el inicio de esta acción con el fin, que si lo estima conveniente asuma la defensa de los derechos e intereses colectivos en ejercicio de su cargo como parte pública. Esto conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 472 de 1998.

**SÉPTIMO:** Entéresele a la Alcaldía Municipal de Pereira como entidad encargada de proteger el derecho o interés colectivo vulnerado por el accionado con el fin de que hagan las manifestaciones e intervenciones que estime pertinentes en ejercicio de sus funciones.

**OCTAVO:** A costa del Fondo Para la Defensa de los Derechos Colectivos, realícese la publicación prevista en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en prensa o radio de amplia difusión local, es decir el periódico **EL DIARIO**, o en las emisoras locales de **CARACOL** o **RCN**.

**NOVENO:** Oficiar a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, para que informen, si actualmente están conociendo o han conocido Acción Popular en contra del accionado de la referencia. En caso afirmativo, se les solicitan que certifiquen sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, en qué fecha fueron recibidas y cuándo fueron admitidas y el estado actual en que se encuentran los procesos. Igualmente alleguen copias de las demandas.

**DÉCIMO:** Conceder en el término máximo e improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega de la comunicación, al FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS para que proceda con la publicación de que trata el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y procure la notificación personal de la entidad accionada Banco BBVA.

Notifiquese,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN

Juez

JDRT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO PERPIRA - RISARALDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anteribu se por firma en el Estado No. 14 6 0 001

LUISA FERNANDA MONTOYA SANZ

Secretaria

# **AVISO**

# LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,

Informa a la comunidad en general, que en este despacho se adelanta ACCIÓN POPULAR instaurada por JAVIER ELÍAS ARIAS IDARRAGA en contra de BANCO BBVA cuya presunta vulneración de los derechos colectivos invocados se dan en la CARRERA 15 No. 14-04, radicada bajo el número 66001-31-03-002-2018-00818-00, en el sentido de que "el accionado en sus instalaciones donde presta el servicio no cuenta con baño público apto para ciudadanos que se movilizan en silla de ruedas".

Los interesados pueden vincularse al proceso, en la forma dispuesta en el artículo 24 de la ley 472 de 1998.

El presente aviso, se deberá publicar en la prensa o radio de amplia difusión en Pereira, es decir, en el periódico El Diario o en las emisoras locales de Caracol, RCN.

Pereira, Diciembre diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

# LUISA FERNANDA MONTOYA SANZ Secretaria

Calle 41 entre carrera 7 y 8 – Cuarto Piso- Oficina 410 Torre A - , Palacio de Justicia. Teléfono. 3147763

#### REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA - RISARALDA

Oficio Nº 770 Marzo 6 de 2019

INGENIERO
HELIO SALAZAR
JEFE SECCIÓN SOPORTE TÉCNICO o quien haga sus veces
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:

ACCIÓN POPULAR

Accionante:

**JAVIER ELÍAS ARIAS IDARRAGA** 

C.C.:

10.141.947

Accionado:

**BANCO BBVA** 

Sitio de Vulneración:

Carrera 15 No. 14-04

Radicado:

66001-31-03-002-2018-00818-00

Cordial saludo.

Me permito comunicarle que mediante providencia de la fecha emitida por este despacho, a fin de dar publicidad a esta acción popular, se dispuso oficiarles para que disponga el cargue en la Página Web de la Rama Judicial el aviso comunicando sobre la existencia de esta ACCIÓN POPULAR.

Para tal efecto se anexa copia escaneada de la demanda, del auto admisorio de la misma y del aviso a la comunidad

Sírvase obrar de conformidad e informar el resultado de lo solicitado.

Atentamente

LUISAFETANADIDA MONTOYA SANZ

Secretaria

Calle 41 entre carrera 7 y 8 – Cuarto Piso- Oficina 410 Torre A - , Palacio de Justica. j02ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co- Teléfono. 3147763